

L I C E N C I A

Otorgada por el Instituto
Argentino de Normalización
para el uso del Sello IRAM
de Conformidad con
Norma IRAM





**LICENCIA QUE OTORGA IRAM - INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y
CERTIFICACIÓN,
PARA EL USO DEL SELLO IRAM DE CONFORMIDAD CON NORMA IRAM**

DCQ-M065/006

Se deja constancia, por medio de la presente, que el IRAM, Instituto Argentino de Normalización y Certificación, ha otorgado el Sello IRAM de Conformidad con Norma IRAM, al producto cuyas características se detallan a continuación:

FIRMA BENEFICIARIA (TITULAR): **COMPAÑÍA MSA ARGENTINA S.A.**

DOMICILIO LEGAL: Av. Belgrano 2470-Don Torcuato (1611)-Provincia de Buenos Aires.

DOMICILIO/S DE LAS PLANTAS DE PRODUCCIÓN SUJETA/S A INSPECCIÓN: Av. Ezezano
3675 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

PRODUCTO: *Protección individual contra caídas de altura-Sistema anticaídas – Elemento de amarre con amortiguador de caídas.*

TIPO O MODELO: *900 201; 900 202*

MARCA: **"MSA"**

NORMA: IRAM 3622-1

El Titular deberá cumplir con las Condiciones Complementarias para el uso del Sello IRAM de Conformidad con Norma IRAM, que se adjuntan y que forman parte integrante de esta Licencia.

OBSERVACIONES ADICIONALES: Re-emisión de la licencia por cambio de revisión del DC/PA-001 (Rev.03) "Reglamento de Contratación y Uso de Sello IRAM de Conformidad con Norma IRAM" por el DC/PA-001 (Rev.04) "Reglamento de Contratación y Uso de Sello IRAM de Conformidad con Norma IRAM".

Esta licencia anula y reemplaza a la emitida con fecha 2005-01-18 (Acta N° 01-2005)

Aprobado por el Comité General de Certificación, en su sesión del 2008-08-19 (Acta N° 08-2008)

Fecha de emisión: 2008-08-19


Dirección de Certificación


Comité General de Certificación


Dirección General

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL USO DEL SELLO IRAM DE CONFORMIDAD CON NORMA IRAM

La licencia para el uso del Sello IRAM, de Conformidad con Norma IRAM se concede sujeta a las siguientes condiciones, que el Titular acepta y se obliga a respetar y a hacer respetar todas y cada una de sus disposiciones.

- 1° - La licencia para utilizar el Sello IRAM de Conformidad con Norma IRAM está sujeta a las prescripciones indicadas en los Estatutos de IRAM y en el Reglamento del Sello IRAM, de Conformidad con Norma IRAM, que el Titular conoce y acepta en todas sus partes, los que se anexan y que forman parte integrante e indivisible y que son conformados por el Titular.
- 2° - El Titular se compromete a marcar, en la misma forma en que coloca la marca del producto, en cada una de las unidades del producto que ha obtenido el Sello IRAM, de acuerdo con lo indicado más arriba, el logotipo de Sello IRAM, que queda representado en la forma siguiente:



Este Sello tendrá las proporciones indicadas en la figura y llevará en su parte inferior el número de la norma correspondiente y el año de su aprobación.

- 3° - El Titular no librará al mercado ningún producto de los tipos cubiertos por esta licencia, que no tenga marcado el Sello indicado en el artículo 2°.
- 4° - El Titular se compromete a no introducir modificaciones en ninguna de las etapas de fabricación del producto, que puedan llevar al no cumplimiento de la norma IRAM correspondiente.
- 5° - El Titular se compromete a dar aviso por escrito a IRAM cuando desee introducir modificaciones en su proceso de fabricación, comprometiéndose a no introducirlas mientras tales modificaciones no estén aprobadas por IRAM.
- 6° - El Titular enviará a IRAM del 1° al 15 de cada mes, copia de los resultados obtenidos en los ensayos que realice sobre los productos con Sello IRAM de su producción, identificando cada ensayo por la fecha de realización y el lote al que corresponde.

- 7° - A los efectos del control, el Titular autoriza a IRAM a efectuar las inspecciones en su fábrica y depósitos que IRAM estime necesarias, así como a la extracción de las muestras correspondientes a las verificaciones pertinentes. Las muestras se extraerán del lugar que IRAM considere conveniente y sobre ellas se realizarán, en los propios laboratorios del Titular y en los que IRAM crea conveniente, las verificaciones y ensayos establecidos en las normas IRAM, que IRAM considere necesarios.
- 8° - El Titular se compromete a respetar las conclusiones del Servicio de Sello IRAM con respecto a los controles, procediendo a efectuar las acciones establecidas por IRAM sobre el proceso o el producto, cuando se compruebe el no cumplimiento de la norma respectiva.
- Marcará con el Sello indicado en el artículo 2°, únicamente los productos que él compruebe, por su propia inspección, que cumplen con la norma IRAM, comprometiéndose a no librar al mercado productos no aprobados.
- 9° - El Titular repondrá, sin cargo, el material amparado por el Sello IRAM que el usuario rechace u observe por defectuoso, siempre que se compruebe que el defecto no fue causado por el mal uso del producto. A estos efectos se considera defectuosa toda unidad que no cumpla uno o más requisitos de la norma IRAM respectiva.
- 10° - Las disposiciones contenidas en el Estatuto del Instituto Argentino de Normalización y en el Reglamento del Sello IRAM de Conformidad con norma IRAM, así como las modificaciones que, a cualquiera de ellos, se introdujeran en lo sucesivo, se aplicarán a la licencia. La interpretación de la licencia y/o de los referidos cuerpos estatutarios y/o reglamentarios será efectuada por IRAM y las decisiones de éste, a ese respecto, serán obligatorias para el Titular.
- 11° - A los efectos de lo dispuesto en título XII – Sanciones del Reglamento del Sello IRAM de Conformidad con norma IRAM, IRAM podrá, si así lo estima conveniente, dar a publicidad las sanciones que imponga.
- 12° - La caducidad, suspensión, falta de renovación y/o prohibición de usar el Sello IRAM, no podrá dar motivo a ninguna acción por parte del Titular que intente desconocer el derecho de IRAM sobre el Sello IRAM. El Titular reconoce y refirma que el Sello IRAM es privativo de IRAM.
- 13° - Cualquier cuestión que se suscite como consecuencia de lo dispuesto en los artículos de la licencia o de estas condiciones complementarias será interpretada por Tribunales Nacionales de la Instancia en lo Comercial de la Capital Federal.
- 14° - El Titular abonará a IRAM entre el 1° y 10 de cada mes el arancel periódico que IRAM le indique, correspondiente al control y uso del Sello IRAM en los productos amparados por la licencia otorgada.
- 15° - Todo pago, sellado, derecho o tasa, que hubiera que abonar por el presente documento será soportado por el Titular.
-